

SESIÓN ESPECIAL 194ª DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EL MARTES 9 DE ABRIL DE 2024, CITADA DE 10.30 A 13:00 HORAS

SUMARIO

La presente sesión tiene por objeto continuar la discusión en particular del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S. E., el Presidente de la República, que Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal, Boletín N°16621-05, con urgencia calificada de Discusión Inmediata. Hasta total despacho.

Se inició la sesión a las 10:36 horas.

1. ASISTENCIA

Diputados asistentes: Aedo, Eric; Barrera, Boris; Bianchi, Carlos; Mellado, Miguel; Naranjo, Jaime; Ramírez, Guillermo; Rojas, Camila; Romero, Agustín; Sáez, Jaime; Sepúlveda, Alexis; Von Mühlenbrock, Gastón; Yeomans, Gael (Presidente). Reemplazos: La Diputada Cid, Sofía fue reemplaza por el Diputado Sauerbaum, Frank.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell, la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera, el Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme Ruiz y el Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Hernán Frigolett Córdova junto con el Subdirector Normativo, señor Simón Ramírez Guerra.

Actuó como Secretaria Abogado de la Comisión la señora María Eugenia Silva Ferrer y como abogado ayudante el señor Sebastián Flores Cuneo.

2. CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- El diputado Frank Sauerbaum Muñoz reemplaza la diputada Sofía Cid Versalovic.

Boletín: [16621-05](#)

2.- Informe de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recaído en el proyecto, iniciado en moción, con urgencia Suma, que Modifica la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, Boletín N°16262-37(S).

Boletín: [16262-37](#)

3. ORDEN DEL DÍA

La Subsecretaria Berner presentó una serie de indicaciones relacionadas con la gobernanza del Servicio de Impuestos Internos (SII). En su exposición, destacó la necesidad de fortalecer la toma de decisiones en todos los niveles de la institución. Entre las propuestas presentadas, se incluyó la incorporación al sistema de Alta Dirección Pública (ADP) de los subdirectores de departamento a nivel nacional. Esta medida busca fortalecer la estructura del SII y garantizar una gestión más eficiente y transparente.

Además, se planteó la creación de subdirecciones dentro del SII, tales como Fiscalización, Normativa y Jurídica, Contraloría Interna y Tecnologías de Información. Estas subdirecciones tienen como objetivo descentralizar la toma de decisiones y mejorar la eficiencia en la gestión de la institución. Asimismo, se estableció la creación de comités nacionales y regionales para decidir sobre casos relevantes o de interés institucional. Estos comités estarán integrados por directores y jefaturas correspondientes.

Otra medida importante propuesta por la Subsecretaria Berner es la supervisión de la correcta declaración de intereses y patrimonio por parte de la Contraloría Interna del SII. Esta entidad tendrá acceso a información del sistema tributario de los funcionarios para garantizar la probidad interna en la institución. En resumen, estas indicaciones buscan mejorar la estructura y eficacia del SII, fortaleciendo la toma de decisiones y garantizando la integridad y transparencia en su funcionamiento.

El Diputado Mellado expresó su apoyo por los avances realizados por el gobierno en materia de gobernanza, considerando que es beneficioso para el país. Sin embargo, señaló la necesidad de dar un paso más y buscar una gobernanza distinta para Impuestos Internos, similar al estilo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), una propuesta que espera pueda discutirse en el Senado.

Planteó varias preguntas sobre los cambios propuestos, como el momento en que se producirán y si todos los cargos de Alta Dirección Pública (ADP) volverán a ser postulados una vez que la ley esté vigente. Además, cuestionó la forma de nombramiento del Director de Impuestos Internos, sugiriendo que debería ser designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, lo que fortalecería la independencia de la institución frente a los cambios políticos.

El Diputado Romero expresó su preocupación respecto a la legislación propuesta, la cual otorga amplias atribuciones al Servicio de Impuestos Internos. Señaló

que le llama la atención que un funcionario designado por el presidente, independientemente del sistema de nombramiento, tenga tanto poder. Manifestó críticas hacia el sistema de Alta Dirección Pública, mencionando que en la práctica siempre se designa al candidato propuesto por el gobierno de turno.

Resaltó que las decisiones y dictámenes del director del Impuesto Interno tienen un impacto significativo en la población, y que este nivel de autoridad concentrada en una sola persona no le parece razonable. Expresó su inquietud sobre la dependencia de los Subdirectores respecto al Director y sugirió que la solución podría ser un nombramiento del Director con acuerdo del Senado, garantizando así una mayor estabilidad y preocupación por la recaudación fiscal más allá de los cambios de gobierno.

Finalmente, destacó la importancia de discutir detenidamente esta propuesta en el Senado, ya que considera que es un tema relevante que merece un análisis más profundo antes de ser aprobado. De esta manera, mostró su disposición a no dar la unanimidad para reabrir el debate en esta materia.

El Diputado Sauerbaum expresó su preocupación sobre la composición y selección de las nuevas personas que integrarán el Servicio de Impuestos Internos, así como sobre la forma en que se llevará a cabo la fiscalización bajo esta nueva estructura. Solicitó a la Subsecretaria que brindara detalles sobre quiénes integrarán estos nuevos organismos y cómo serán elegidos, destacando que, aunque se ha mencionado la dependencia del gobierno, en la práctica esto no garantiza la neutralidad deseada.

Además, mencionó la creación de comités regionales para casos relevantes o de interés institucional, solicitando ejemplos para comprender mejor qué se consideraría como tales y cuál sería la diferencia con otros casos normales. Expresó su reconocimiento a la disposición del gobierno para mejorar la gobernanza, pero también su esperanza de que estas cuestiones se discutan y mejoren en el Senado si no se abordan adecuadamente en la actual sesión.

El Diputado Ramírez expresó su apoyo a la parte relacionada con la gobernanza del Servicio de Impuestos Internos y anunció que votarán a favor de esta medida, reconociendo el esfuerzo del gobierno en agregar esta disposición al proyecto original. Destacó que, si bien en el gobierno podrían haber sido más audaces, están dispuestos a respaldar este avance y confían en que en el Senado se profundice aún más en este tema.

Mencionó que han conversado sobre este tema con varios parlamentarios de izquierda y no conocen a nadie que se oponga a fortalecer la gobernanza del servicio de impuestos, lo cual considera un paso importante. Agradeció la disposición del gobierno para abordar este asunto y señaló que la gobernanza del servicio no depende de una persona en particular, sino que es un asunto institucional.

Finalmente, manifestó su esperanza de que en el Senado se pueda ampliar el debate y se puedan implementar aún más medidas para fortalecer la gobernanza del Servicio de Impuestos Internos.

El Diputado Sepúlveda expresó una reflexión y una consulta sobre el proceso legislativo, destacando el avance del ejecutivo en abordar las preocupaciones planteadas, pero también señalando un apresuramiento para resolver el tema, tanto en la comisión como en el Senado.

Consideró que podrían haber tenido más tiempo para discutir el tema sin la presión de tener que votarlo tan pronto. Sugirió que podrían haber sesionado más adelante para permitir un análisis más detallado y un mejor acuerdo.

Expresó preocupación por la confianza y el trabajo desarrollado por todos los sectores involucrados, indicando que cerrar un acuerdo de manera apresurada podría dañar este proceso. Consideró que es un error estratégico votar el proyecto tan rápidamente en la sala, cuando podrían haber tomado más tiempo para llegar a un acuerdo más sólido.

El Diputado Sauerbaum solicitó que se dé espacio para discutir las indicaciones presentadas y para avanzar en cada uno de los temas propuestos. Destacó la importancia de abrir el debate sobre gobernanza y expresó la posibilidad de llegar a un acuerdo en esa materia mediante consultas al ejecutivo.

Además, consultó las decisiones colegiadas planteadas, en particular sobre cómo afectaría el proceso y la cantidad de casos que podrían abordar estos comités, mencionando la relevancia de casos como el "mega fraude".

El Diputado Sepúlveda expresó su preocupación por la premura con la que se está tratando el tema en la comisión. Aclaró que no es falta de voluntad de los parlamentarios para discutir y aprobar los puntos propuestos por el ejecutivo, sino que el problema radica en la urgencia impuesta para cerrar el debate en poco tiempo.

Manifestó su confusión sobre por qué se está buscando votar el proyecto el miércoles, cuando podría requerir más tiempo para un análisis adecuado. Además, criticó la falta de espacio para discusión y análisis, así como la presión que esto genera sobre los tiempos de los funcionarios.

El Diputado Mellado destacó la importancia de alcanzar un acuerdo sobre el tema de la gobernanza, señalando que se encuentran en un momento propicio para lograrlo. Reconoció los avances realizados hasta ahora, por parte del gobierno y de los parlamentarios, y sugirió instalar una mesa técnica entre diputados y senadores para avanzar en este tema durante la semana.

Expresó su deseo de que se pueda posponer la votación del proyecto para permitir más tiempo de discusión y búsqueda de acuerdos, evitando así tener que recurrir a un tercer trámite. Enfatizó en la importancia de optimizar el tiempo y evitar prolongar innecesariamente el proceso legislativo.

El Diputado Romero expresó su preocupación por la falta de tiempo para discutir adecuadamente las indicaciones presentadas, señalando que estas llegaron tarde y sin información previa para su análisis. Manifestó su escepticismo respecto a la efectividad de las medidas propuestas para mejorar la gobernanza del Servicio de Impuestos Internos, argumentando que simplemente añadir el requisito de ser designado por la alta dirección pública a funcionarios de segunda línea no cambia sustancialmente la situación.

El Diputado Naranjo expresó su preocupación por la dificultad de entender la situación actual y destacó la importancia de conocer la opinión del ejecutivo. Sugirió que, si existe la voluntad de todos los parlamentarios de abordar el tema, sería adecuado posponer la votación para la próxima semana, permitiendo así un trabajo más tranquilo y detallado durante la tarde de ese día y el día siguiente.

Destacó la necesidad de la buena voluntad por parte del ejecutivo para retirar la urgencia o discusión inmediata, lo que permitiría abordar el tema de manera más pausada y efectiva. Aclaró que no están impedidos por la discusión inmediata y que podrían continuar con el debate sin la presión de los tiempos.

El Diputado Bianchi resaltó la importancia de avanzar en la discusión sobre la gobernanza del servicio de impuestos internos. Explicó que las propuestas presentadas por el ejecutivo recogen los acuerdos y discusiones de la mesa técnica en la que participaron todos los actores involucrados, lo que refleja una buena intención de lograr un acuerdo final.

En cuanto a los plazos, señaló que el plazo vence el viernes, por lo que aún disponen de la sesión actual, la sesión de la tarde y la sesión de mañana para zanjar el tema en la cámara de diputados. Opinó en contra de anticipar una comisión mixta para lograr un acuerdo, ya que considera que la cámara de diputados debe tener autonomía para avanzar en su trabajo y permitir que el senado revise y realice los cambios necesarios.

También cuestionó la efectividad de que el senado tenga la decisión final en el nombramiento del director del servicio de impuestos internos, ya que durante su experiencia como senador observó que las nominaciones terminaban siendo políticas en lugar de técnicas y profesionales. En su opinión, esto podría contaminar políticamente un servicio técnico y altamente profesional como el de impuestos internos.

Finalmente, solicitó a la Presidente de la Comisión que defina los tiempos para la votación y si se postergará, y propuso que, si es necesario, se deje la votación para la tarde y se busque un acuerdo entre la oposición y el gobierno para recoger las indicaciones y lograr unanimidad en la votación.

La Diputada Yeomans solicitó a la Comisión el acuerdo para reabrir el debate respecto al artículo noveno del proyecto. Se dio dicha unanimidad. El Diputado Romero dio su anuencia, siempre y cuando se otorgue el tiempo suficiente para analizar y discutir esta materia.

El Ministro Marcel expresó su preocupación por el hecho de que cada intervención en la discusión del proyecto parece agregar más días de discusión, a pesar de que solo quedan dos temas pendientes: la gobernanza y la norma antielusión. Remarcó que el ejecutivo no solicitó la discusión inmediata del proyecto por capricho, sino porque se han dedicado largos períodos de tiempo a discutir estos temas.

Recordó que al formar la mesa técnica se acordó buscar el máximo posible de acuerdos para presentar indicaciones, pero también se asumió que habría temas en los que no se lograría consenso y se tendría que votar. Por lo tanto, prolongar demasiado la discusión del proyecto podría complicar más de lo que resuelve.

Sugirió que la comisión aproveche tanto la sesión actual como la convocada para la tarde para discutir los dos temas pendientes. Expresó la disposición del ejecutivo para hacer ajustes en tiempo real durante la discusión y destacó que siempre habrá aspectos que se puedan perfeccionar en el senado. Concluyó instando a no delegar más días de discusión al proyecto y a trabajar para zanjar las diferencias en la actual sesión y la de la tarde.

En definitiva, esta materia quedó pendiente.

Se continuó con las modificaciones relativas a la Norma General Antielusión.

El señor Riquelme proporcionó una explicación detallada sobre las modificaciones propuestas en relación con las normas generales del proyecto. Dividió su explicación en dos niveles: normas sustantivas y normas de procedimiento.

En cuanto a las normas sustantivas, señaló que las indicaciones presentadas por el ejecutivo implican incorporar un nuevo inciso en el artículo 4 bis, el cual establece la carga de la prueba tanto para el Servicio de Impuestos Internos como para el contribuyente en casos de abuso y simulación. Además, mencionó que se realizaron ajustes en el artículo 4 ter para eliminar conceptos impropios y evitar confusiones, manteniendo la definición de abuso como casos en los que no existen efectos económicos relevantes distintos del ahorro tributario.

En cuanto a las normas de procedimiento, destacó que se realizan ajustes para garantizar que el contribuyente siempre conozca el resultado del informe emitido por el consejo asesor consultivo, incluso si el comité anti-elusión del Servicio de Impuestos Internos decide no aplicar la norma general. También mencionó que se permite al contribuyente aportar su opinión durante el procedimiento judicial y que se establece la posibilidad de que el consejo solicite aclaraciones tanto al Servicio de Impuestos Internos como al contribuyente.

Además, explicó cambios en los nombramientos de los componentes del consejo asesor consultivo, otorgándole mayor autonomía al consejo. Finalmente, mencionó ajustes en el artículo 100 bis relacionados con las sanciones a los asesores, eliminando la mención al ejecutor de las operaciones para evitar confusiones sobre quién planificó la estructura cuestionada por el servicio.

El Ministro Marcel explicó que las modificaciones propuestas introducen una figura nueva, el Consejo Asesor Consultivo, que busca proporcionar un mecanismo más independiente para la aplicación de la norma anti-elusión. Esta figura se asemeja al funcionamiento de instancias similares en países como el Reino Unido o Australia. En lugar de aplicar la norma exclusivamente en sede administrativa, se busca incorporar la intervención del Consejo Asesor para resolver sobre la aplicación de la norma anti-elusión en operaciones específicas.

Destacó la importancia de esta medida al mencionar un caso reciente en el que se aplicó la norma anti-elusión a una operación financiera. Este caso ilustra las conductas elusivas que la normativa busca sancionar, y que se esté resolviendo en sede judicial refuerza la necesidad de un procedimiento más ágil y acorde a la lógica de la fiscalización tributaria.

Sin embargo, señaló que la redacción de algunas partes de la norma dependerá de lo que se discuta en relación con la gobernanza, ya que actualmente existe un comité interno del servicio que resuelve sobre la aplicación de la norma anti-elusión. Si se estableciera un consejo o comité similar para casos de interés institucional, esta instancia sería la encargada de resolver sobre esa materia dentro del servicio.

El Diputado Sauerbaum expresó su preocupación respecto a la posibilidad de que un mismo hecho elusivo sea revisado varias veces en un juicio, lo cual no queda claro en la redacción del texto. Señaló que la norma indica que varios hechos constitutivos de elusión pueden agruparse, lo que sugiere que un hecho elusivo ya zanjado podría ser retomado más adelante como parte de un paquete más amplio de denuncias, incluso si ya ha prescrito legalmente. Esta situación genera confusión y el diputado solicitó más detalles sobre este aspecto, ya que no queda claro cómo se aborda este tipo de situaciones en el fondo.

El Diputado Ramírez expresó su preocupación acerca del diseño institucional en el proyecto de cumplimiento tributario. Destacó la importancia de generar una institucionalidad que garantice la racionalidad y evite la arbitrariedad en las decisiones del Servicio de Impuestos Internos. Manifestó su disposición a rechazar la parte del proyecto relacionada con la gobernanza y el diseño de la norma general antielusión, no por oponerse a la innovación en esta materia, sino porque considera que se puede diseñar de manera más efectiva. Explicó que su voto en contra no se debe a diferencias en los objetivos del proyecto, sino a la falta de confianza en la institucionalidad que se está diseñando, preocupado por cómo podría ser utilizada en el futuro por gobiernos venideros. Finalmente, expresó su esperanza de que estas preocupaciones sean abordadas y mejoradas, aunque lamentó que no se haya logrado un acuerdo al respecto en la cámara y espera que el Senado pueda realizar modificaciones que consideren estas preocupaciones y lograr un resultado más razonable.

El señor Riquelme explicó que el inciso séptimo del artículo 4 bis aborda la situación en la que se ha aplicado una norma especial para evitar la elusión en un hecho, acto o negocio. En este caso, ese hecho no puede ser sujeto de un nuevo procedimiento de aplicación de las normas generales antielusión. Esto significa que, si se ha aplicado una norma especial a un conjunto de actos, no pueden ser incluidos en un nuevo procedimiento bajo la norma general, y viceversa.

En resumen, este inciso establece que una vez que el Servicio de Impuestos Internos ha tomado una vía para abordar un conjunto de actos, ya sea mediante una norma especial o general, no puede revertir esa decisión y volver a examinar esos actos bajo una norma diferente. Esto garantiza que el proceso fiscal tenga un cierre definitivo y no pueda ser reabierto arbitrariamente en el futuro.

El Diputado Romero cuestionó la referencia a "hechos" en el contexto de la legislación tributaria, ya que entiende que los hechos son situaciones que ocurren y no necesariamente están relacionados con la planificación tributaria. Mencionó que los hechos pueden ser eventos naturales como un terremoto o un incendio, mientras que los actos y negocios jurídicos implican la intervención humana y están sujetos a planificación. Además, preguntó sobre el inciso quinto, que se refiere a la aplicación de una nueva norma especial antielusión. Solicitó una explicación sobre este punto para comprender mejor cómo se relaciona con el contexto general del artículo.

Respecto al inciso quinto del artículo, el señor Riquelme explicó que se refiere a una situación particular en la que se elude una norma especial mediante una planificación tributaria. En este caso, se puede aplicar la norma general antielusión, pero las consecuencias jurídicas deben ser las de la norma especial eludida. Esto garantiza que

la elusión tenga una sanción adecuada y que se cumplan las disposiciones tributarias específicas.

En cuanto al uso de la palabra "hechos", explicó que el proyecto de ley unifica la redacción para incluir esta palabra en todos los artículos relacionados. Esto se hace para asegurar la coherencia y claridad en la interpretación de la norma.

Tras el debate, se sometieron a votación las siguientes disposiciones, relativas a la norma general antielusión:

2) Modifícase el artículo 4° bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras "negocios" y "realizados", la palabra "jurídicos".

b) Modifícase el inciso tercero de la siguiente forma:

i) Intercálase entre las palabras "dichos" y "actos", la expresión "hechos,".

ii) Reemplázase la frase "de los hechos imponible" por la frase "de las obligaciones tributarias".

c) Reemplázase en el inciso cuarto, la frase "las consecuencias jurídicas se regirán por dicha disposición y no por los artículos 4° ter y 4° quáter", por la frase "se aplicará dicha norma y no los artículos 4° ter y 4° quáter, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes."

d) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

"Serán aplicables los artículos 4° ter y 4° quáter cuando, mediante el abuso o la simulación, se eluda la aplicación de una norma especial. Sin embargo, las consecuencias jurídicas de la declaración de elusión se regirán por las disposiciones de la norma especial eludida."

e) Agréganse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

"También serán aplicables los artículos 4° ter y 4° quáter cuando la elusión comprenda un conjunto o serie de hechos, actos o negocios jurídicos, aun cuando, respecto de uno o más de ellos, individualmente considerados, pueda aplicarse una norma especial para evitar la elusión. En estos casos las consecuencias jurídicas de la declaración de elusión se regirán por las disposiciones de los artículos 4° ter y 4° quáter según corresponda.

Cuando respecto de un hecho, acto o negocio jurídico se hubiese aplicado una norma especial para evitar la elusión, dicho hecho, acto o negocio no podrá ser sujeto de un nuevo procedimiento por aplicación de los artículos 4° ter o 4° quáter. Los hechos,

actos o negocios jurídicos respecto de los cuales se hubiese aplicado la norma general antielusión no podrán ser objeto de aplicación de una norma especial antielusiva, salvo para lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.

Los plazos de prescripción previstos en los artículos 4° quinquies y 59, tratándose de un conjunto o serie de hechos, actos o negocios jurídicos respecto de los cuales se declare la existencia de elusión, comenzarán a correr una vez realizado el último de dichos hechos, actos o negocios jurídicos.”.

3) Modifícase el artículo 4° ter en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i) Reemplázase la frase “Los hechos imponibles contenidos” por “Las obligaciones tributarias contenidas”.

ii) Reemplázase la palabra “eludidos” por “eludidas”.

iii) Reemplázase la frase “Se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios jurídicos que,” por la frase “Hay abuso en materia tributaria cuando de forma impropia se evite la realización del hecho gravado, se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante hechos, actos o negocios jurídicos o una serie de ellos”.

b) Agrégase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“También hay abuso de las formas jurídicas cuando mediante hechos, actos o negocios jurídicos o un conjunto o serie de ellos se acceda de forma impropia a un beneficio tributario o a un régimen tributario especial.”.

c) Intercálase, en el inciso final, entre la expresión “en la ley” y el punto que le sigue, la frase “además de la multa establecida en el artículo 100 bis”.

4) Modifícase el artículo 4° quáter en el siguiente sentido

a) Reemplázase, la expresión “actos o negocios simulados” por la frase “hechos, actos o negocios jurídicos simulados, además de la multa establecida en los términos del artículo 100 bis.”.

b) Reemplázase la frase “actos y negocios jurídicos de que se trate” por “hechos, actos o negocios jurídicos o un conjunto o serie de ellos”.

c) Intercálase, entre la expresión “nacimiento” y el punto que le sigue, la expresión “o se simulen hechos, actos o negocios jurídicos para acceder de forma impropia a un beneficio tributario o a un régimen tributario especial”.

Indicaciones al numeral 2)

i. Del Ejecutivo

1) Para modificar su numeral 2) en el siguiente sentido:

a) Elimínase el numeral ii) de su literal b).

b) Agrégase, a continuación de su literal e), el siguiente literal f), nuevo:

“f) Agrégase, a continuación de su inciso octavo, el siguiente inciso noveno, nuevo:

“Corresponderá al Servicio probar los elementos constitutivos de abuso o simulación. Sin embargo, le corresponderá al contribuyente probar la existencia de efectos económicos o jurídicos relevantes distintos de los meramente tributarios o que sus operaciones se encuentran dentro de la razonable opción de conductas y alternativas contempladas en la legislación tributaria.”.

ii. De los Diputados Cid y Mellado, al numeral 2) literal e):

Elimínase, en el nuevo inciso séptimo, la frase “, salvo para lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.”.

Esta indicación parlamentaria fue retirada.

Indicaciones al numeral 3)

1. Del ejecutivo

2) Para sustituir su numeral 3) por el siguiente:

“3) Modifícase el artículo 4° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “Se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios jurídicos” por la frase “Hay abuso en materia tributaria cuando se evita la realización del hecho gravado, se disminuye la base imponible o la obligación tributaria, y cuando se posterga o difiere el nacimiento de dicha obligación, mediante hechos, actos o negocios jurídicos o una serie de ellos”.

b) Agrégase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, readequándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“También será aplicable el presente artículo cuando mediante hechos, actos o negocios jurídicos o un conjunto o serie de ellos se accede, con abuso, a un beneficio tributario o a un régimen tributario especial.”.

c) Intercálase, en el inciso final, entre la expresión “en la ley” y el punto que le sigue, la frase “además de la multa establecida en el artículo 100 bis”.

Indicaciones al numeral 4)

Del ejecutivo.

3) Para eliminar en el literal c) de su numeral 4) la frase “de forma impropia”.

5) Sustitúyese el artículo 4° quinquies por el siguiente:

“Artículo 4° quinquies.- La existencia de abuso o simulación será declarada administrativamente por el Servicio, mediante resolución fundada del Director cuando el Comité Antielusión establezca la aplicación de los artículos 4° ter o 4° quáter en virtud del procedimiento establecido en el presente artículo. El Comité Antielusión estará conformado por el Director y las personas que tengan a su cargo las subdirecciones de fiscalización, jurídica y normativa.

Para la declaración de elusión, el Servicio deberá citar al contribuyente en los términos del artículo 63, pudiendo solicitar todos los antecedentes que estime necesarios respecto a los hechos, actos o negocios jurídicos objeto de revisión, en los términos del inciso tercero de dicho artículo, incluidos aquellos que sirvan para el establecimiento de la multa dispuesta en el artículo 100 bis. En la citación deberá constar que el procedimiento se instruye según lo dispuesto en el presente artículo, y se deberá indicar si pueden también ser aplicables una o más normas especiales antielusivas respecto de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos objeto de revisión. Si el procedimiento de fiscalización se hubiere iniciado por una materia distinta, procederá lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 59. Si en el procedimiento anterior ya se hubiese citado al contribuyente, dicha citación se conciliará, debiendo emitirse una nueva citación según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 63. El procedimiento de fiscalización será dirigido por el Departamento de Normas Generales Antielusión en coordinación con la Dirección Regional o Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

En la respuesta a la citación el contribuyente deberá aportar los antecedentes que den cuenta que en las operaciones analizadas existen efectos económicos o jurídicos relevantes distintos de los tributarios, o que las operaciones se encuentran dentro de las opciones o alternativas que contempla la legislación tributaria y que dicha opción o alternativa es razonable o los elementos que permitan dar cuenta que no existen actos simulados, sin perjuicio de aportar los demás antecedentes que considere pertinentes y necesarios para soportar su posición frente al Servicio.

Finalizada la etapa de fiscalización y dentro de los plazos de prescripción, se deberá elaborar un informe que contenga, al menos, los antecedentes analizados, los argumentos del contribuyente y los fundamentos para calificar los hechos, actos o negocios

jurídicos, o un conjunto o serie de ellos, como constitutivos o no de elusión. El informe deberá ser firmado por los fiscalizadores a cargo de la fiscalización y por el jefe del Departamento de Normas Generales Antielusión.

Cuando el informe dé cuenta de la existencia de elusión, según lo dispuesto en los artículos 4° ter o 4° quáter, y siempre que el resultado de su aplicación resulte en diferencias de impuestos determinadas provisoriamente que excedan al equivalente a 250 unidades tributarias mensuales; o se reduzca una pérdida tributaria; se pierda un beneficio tributario; o implique la exclusión de un régimen tributario especial, este será presentado al Comité Antielusión. El mismo informe podrá también recomendar la aplicación de una norma especial antielusión, procediendo la Dirección Regional correspondiente a emitir las liquidaciones o resoluciones que correspondan, siempre que se hubiese citado al contribuyente dentro de los plazos establecidos en el artículo 59. En caso de que el informe establezca que no existe elusión, se certificará el término del proceso de fiscalización en los términos del inciso quinto del artículo 59.

Recibido el informe por el Comité Antielusión, éste tendrá un plazo de 15 días desde dicha recepción para solicitar la intervención del Consejo Asesor Consultivo, al que se refiere el artículo 4° sexies, para lo cual enviará el informe y los demás antecedentes del proceso de fiscalización a su coordinador. El Comité Antielusión podrá no requerir la intervención del Consejo Asesor Consultivo recomendando la aplicación de una norma especial antielusiva o determinar el cierre del procedimiento, cumpliendo lo dispuesto en el inciso anterior.

El Consejo Asesor Consultivo tendrá un plazo de 60 días, contado desde la recepción del informe, ampliable por hasta 30 días adicionales por decisión de su coordinador, para emitir una opinión fundada sobre si las operaciones sometidas a su conocimiento tienen o no razonabilidad económica y jurídica considerando la legislación tributaria. Desde el envío de los antecedentes al Consejo Asesor Consultivo y hasta la recepción de su opinión se suspenderá el plazo de prescripción indicado en el artículo 200, para lo cual se dejará constancia de ambos hechos en el expediente electrónico del contribuyente.

Dentro del plazo de 30 días desde recibida la opinión del Consejo Asesor Consultivo, el Comité Antielusión establecerá la procedencia o improcedencia de la aplicación de los artículos 4° ter o 4° quáter. Si el Consejo Asesor Consultivo considera que las operaciones tienen razonabilidad económica y jurídica considerando la legislación tributaria, y el Comité Antielusión acuerda aplicar los artículos 4° ter o 4° quáter, se deberá dejar constancia, en la resolución prevista en el inciso siguiente de los fundamentos por los cuales, en su opinión, no existe razonabilidad económica o jurídica considerando la legislación tributaria aplicable.

Cuando el Comité Antielusión establezca la existencia de abuso o simulación, el Director procederá a dictar una resolución que deberá señalar los hechos, actos o negocios jurídicos abusivos o simulados, y los antecedentes de hecho y de derecho en que se funda la calificación de abuso o simulación. Además, el Departamento de Normas Generales Antielusión procederá a notificar la liquidación, resolución o giros respectivos. Si

el Comité Antielusión resuelve que no existe elusión, se certificará el término del procedimiento según lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 59, y los hechos, actos o negocios jurídicos sobre los que recaiga no podrán ser objeto de aplicación de una norma especial antielusiva.

La resolución que declare la elusión junto a las liquidaciones, resoluciones o giros en los que incida, serán objeto de la reclamación prevista en el artículo 124 y siguientes del Código Tributario. No procederá en su contra la interposición de recursos administrativos.

Para el correcto cumplimiento de los plazos establecidos, se deberá dejar constancia de todas las etapas del procedimiento contenido en el presente artículo en el expediente electrónico que se lleve al efecto. El Servicio, mediante resolución, regulará el procedimiento a que se refiere este artículo.”.

6) Agrégase a continuación del artículo 4 quinquies el siguiente artículo 4° sexies, nuevo:

“Artículo 4° sexies.- El Servicio contará con un Consejo Asesor Consultivo cuyas funciones serán:

a) Emitir una opinión técnica sobre la razonabilidad económica y jurídica, considerando la legislación tributaria aplicable, de los hechos, actos o negocios jurídicos sometidos a su análisis, cuando el Comité Antielusión lo requiera. Para el cumplimiento de esta función, el Consejo actuará en ternas designadas por el coordinador.

b) Emitir una opinión técnica sobre el catálogo de esquemas tributarios a que se refiere el número 19° del artículo 8, a requerimiento del Director.

En ningún caso las opiniones del Consejo serán vinculantes para el Comité, para el Director ni para el Servicio.

La organización y el funcionamiento del Consejo Asesor Consultivo y la interacción entre el mismo y el Servicio serán reguladas por un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación.

A. Composición del Consejo Asesor Consultivo

El Consejo Asesor Consultivo contará con un coordinador y 7 consejeros. El coordinador será designado por el Director, previo concurso público. El coordinador del Consejo será una persona de destacada trayectoria en el ámbito tributario, y su cargo será remunerado y compatible exclusivamente con labores académicas, siempre que no excedan de 12 horas semanales.

Las funciones del coordinador serán las siguientes:

i. Informar al Comité Antielusión o al Director de las opiniones que emitan las ternas o el Consejo.

ii. Designar la terna que deberá emitir su opinión para lo dispuesto en el literal a) anterior.

iii. Participar de las reuniones que la terna realice para el análisis de un caso sometido a su revisión.

iv. Convocar al Consejo Asesor Consultivo para lo dispuesto en el literal b) del inciso primero.

v. Participar de las sesiones que realice el Consejo Asesor Consultivo para lo dispuesto en el literal b) del inciso primero.

vi. Velar por la confidencialidad de la información en poder del Consejo.

vii. Proponer al Director los consejeros a designar.

viii. Las demás que señale la ley y el reglamento.

Los consejeros serán designados por el Director, previo concurso público y a propuesta en terna del coordinador, y deberán ser personas con trayectoria acreditada en materia tributaria o económica, a nivel académico o profesional. Los consejeros durarán 5 años en sus cargos y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. Los consejeros se renovarán por parcialidades en la forma establecida en el reglamento.

No podrán ser nombrados miembros del Consejo Asesor Consultivo quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito, o hubieren sido sancionados conforme lo dispuesto en el artículo 100 bis a través de una sentencia firme o ejecutoriada, o fueran solidariamente responsables de la multa ahí señalada. Los miembros que incurrieren en lo dispuesto en el presente inciso con posterioridad a su nombramiento perderán dicha calidad de pleno derecho, debiendo el Director nombrar a un reemplazante por el período restante.

Los consejeros deberán guardar estricta reserva de los casos sometidos a su consideración, en especial, no podrán sostener ningún tipo de contacto con el contribuyente respecto del cual se estén analizando operaciones. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la destitución del cargo y una multa de 1.000 UTM.

B. Del funcionamiento del Consejo para emitir opiniones técnicas a requerimiento del Comité Antielusión

Recibido un requerimiento desde el Comité Antielusión el coordinador deberá, dentro de los 15 días siguientes, conformar una terna, entre los consejeros, para el análisis de los hechos sometidos a su consideración. Para la elaboración de la terna el coordinador deberá considerar las características del caso sometido a su consideración, la trayectoria de los consejeros y potenciales conflictos de interés.

El coordinador deberá notificar a los consejeros de su designación, informando el contribuyente y tema sobre el que se deberá emitir la opinión, debiendo el consejero designado informar de inmediato sobre potenciales conflictos de interés. Si alguno de los consejeros designados informare de algún potencial conflicto de interés, el coordinador designará a otro consejero en su reemplazo para la conformación de la terna.

Si el coordinador no pudiese conformar una terna producto de los conflictos de interés de los consejeros, el caso podrá ser analizado por los consejeros que no tengan conflicto de interés los que no podrán ser menos que dos.

Conformada la terna, el coordinador enviará el informe y los antecedentes a sus miembros y citará a una primera reunión para efectuar una exposición del caso y determinar la forma de trabajo.

La terna podrá reunirse las veces que considere necesario, así como requerir información adicional o aclaratoria para que el coordinador la solicite al Comité. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los consejeros de la terna, debiendo dejarse constancia, en todo caso, de lo discutido en las reuniones y de las opiniones disidentes. Las opiniones del Consejo no serán de carácter público mientras que dure el procedimiento administrativo o el judicial cuando el contribuyente hubiere deducido reclamo.

Desde la recepción del informe y los antecedentes la terna tendrá 45 días, ampliables por 30 días adicionales a decisión del coordinador, para emitir su opinión. Si el coordinador decidiera ampliar el plazo, deberá informar de ello al Comité Antielusión.

Una vez que la terna emita su opinión, el coordinador contará con 3 días para remitirla al Comité Antielusión. Junto con la opinión de la terna, el coordinador deberá remitir las actas de las reuniones de la terna y las solicitudes y respuestas que haya realizado la terna al Servicio.

C. Del funcionamiento del Consejo para emitir opiniones técnicas a requerimiento del Director

Recibido un requerimiento del Director, el coordinador deberá convocar al Consejo para el análisis del catálogo de esquemas tributarios sometido a su consideración, enviando a los consejeros la propuesta de catálogo recibido.

Las decisiones que tome el Consejo se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, debiendo dejarse constancia en todo caso, de lo discutido en las sesiones y de las opiniones disidentes, si las hubiere.

Desde la recepción de la solicitud el Consejo tendrá 30 días para emitir su opinión y remitirla al Director. Junto con la opinión del Consejo, el coordinador deberá remitir las actas de las sesiones del Consejo referidas al requerimiento respectivo.

D. Obligaciones del coordinador y los consejeros

Les serán aplicables al coordinador y los consejeros, en el ejercicio de sus funciones, las normas de probidad contenidas en las disposiciones del título III, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, estarán obligados a presentar una declaración de intereses y patrimonio, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del título II la ley N° 20.880, y estarán afectos al principio de abstención contenido en el artículo 12 de la ley N° 19.880.

Asimismo, los consejeros deberán presentar de forma anual una Declaración de Intereses al Director que dé cuenta, al menos, de lo siguiente:

- i. Entidades en las cuales tenga facultades de administración, representación o dirección;
- ii. Contribuyentes a los cuales hayan prestado asesoría o hayan representado dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración;
- iii. La identificación de su empleador, cuando corresponda;
- iv. La identificación de juicios en tramitación ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros o los tribunales superiores de justicia, en materias tributarias o aduaneras en los cuales haya asumido la representación de un contribuyente o de las personas indicadas en el numeral i o en el que éstas tengan la calidad de reclamantes.

La información de los numerales i y ii deberán proporcionarla también sobre su cónyuge o conviviente civil y parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

El coordinador y los consejeros deberán informar al Director dentro de los 3 días siguientes contados desde que tomen conocimiento, de los siguientes hechos:

- i. Cualquier modificación de los hechos informados en la Declaración de Intereses.
- ii. La existencia de un procedimiento de fiscalización por aplicación de los artículos 4° ter, 4° quáter o por alguna de las normas especiales antielusivas respecto de él o ella, de su cónyuge o conviviente civil, de sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, o de entidades en las que mantenga una participación igual o superior a un 10% sobre el capital o las utilidades o respecto de las que tenga facultades de administración, representación o dirección.
- iii. Que su empleador o una entidad en la cual tenga más de un 10% de participación sobre el capital o las utilidades, o respecto de la cual tiene facultades de dirección o administración, se encuentra prestando servicios a un contribuyente en un procedimiento de fiscalización por aplicación de los artículos 4° ter, 4° quáter o por alguna de las normas especiales antielusivas, o ha asumido la representación judicial en materias tributarias o aduaneras.
- iv. La existencia de una querrela, acusación o requerimiento en su contra, un proceso penal formalizado en su contra, o haber sido condenado por crímenes o simples delitos.

E. Incompatibilidades, inhabilidades y pérdida de la calidad de miembro

Los consejeros perderán la calidad de tales y quedarán inhabilitados para ejercer nuevamente de consejeros, en los siguientes casos:

- a. Expiración, por el solo ministerio de la ley, del plazo por el que fue designado, incluyendo el período por el que fue renovado, cuando corresponda.
- b. Presentación de renuncia voluntaria.
- c. Incapacidad física o síquica que le impida absolutamente el desempeño del cargo. El Director deberá declarar la concurrencia de esta causal.
- d. Fallecimiento.
- e. Haber sido condenado por crimen o simple delito por sentencia firme o ejecutoriada.
- f. Haber sido sancionado por aplicación de los artículos 4° ter, 4° quáter o por alguna de las normas especiales antielusivas.
- g. Falta grave en el desempeño de sus funciones, calificada por el Director. Concurrirá especialmente esta causal, en los casos a que se refiere el inciso subsiguiente.
- h. Infringir el principio de abstención contenido en el artículo 12 de la ley N° 19.880. El Director deberá declarar la concurrencia de esta causal.

Si faltare algún consejero por alguna de las causales establecidas en los literales b), c), d), e), f), g) o h) del inciso anterior, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo, de conformidad con el procedimiento correspondiente. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo solo por el tiempo que falte para completar el período del miembro reemplazado.

Los Consejeros incurrirán en falta grave en el desempeño de sus funciones, entre otros casos, cuando:

- a. No presente declaración de intereses y patrimonio, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del título II la ley N° 20.880.
- b. No presente la Declaración de Intereses a la que se refiere el literal D del presente artículo.
- c. Ejerciere vías de hecho contra otro miembro o funcionario del Consejo.
- d. Cometiere alguna conducta que obstaculice o dificulte gravemente el normal funcionamiento del Consejo.
- e. Divulgue información o antecedentes que reciba en su calidad de consejero o permita el acceso de terceros no autorizados.

F. Delitos

Los Consejeros tendrán la calidad de empleados públicos para efectos de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal.”

- 7) Modifícase el artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Agréganse en su literal A, a continuación del numeral 8° los siguientes numerales 9°, y 10°, y 11°, nuevos:

“9°. Dictar la resolución que califica uno o más hechos, actos o negocios jurídicos como elusivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter y 4° quinquies.

10°. Nombrar a los consejeros y al coordinador del Consejo Consultivo Asesor.

11°. Dictar la resolución que establece los criterios generales para la proposición, negociación y aceptación de las bases de acuerdo, dentro del procedimiento de mediación a que se refiere el Párrafo IV de la ley Orgánica de la Defensoría Nacional del Contribuyente.”.

Indicaciones al numeral 5)

i. Del Ejecutivo

4) Para modificar el artículo 4° quinquies que sustituye su numeral 5), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso quinto, el guarismo “250” por “1.000”.

b) Intercálase, en su inciso séptimo, entre la expresión “legislación tributaria” y el punto que le sigue, la frase “. La terna del Consejo, a través de su coordinador, podrá solicitar aclaraciones tanto al contribuyente como al Servicio, quienes deberán responder por escrito dentro del plazo de 10 días desde que el coordinador envía el correo electrónico con la comunicación. La respuesta del contribuyente no podrá incorporar antecedentes no aportados durante el procedimiento de fiscalización”.

c) Agrégase el siguiente inciso décimo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Junto con la resolución y liquidaciones a que se refiere el inciso anterior, el Servicio deberá también acompañar en la notificación al contribuyente una copia de la opinión del Consejo Asesor Consultivo. Asimismo, cuando el Servicio decidiese que no procede la aplicación de los artículos 4° ter y 4° quáter, después de haber recibido la opinión del Consejo Asesor Consultivo, deberá enviar una copia de dicha opinión al contribuyente.”.

d) Agrégase, a continuación del inciso décimo, que ha pasado a ser undécimo, el siguiente inciso duodécimo nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“La opinión del Consejo Asesor Consultivo podrá ser presentada en el procedimiento judicial a que dé lugar la reclamación del contribuyente, por cualquiera de las partes.”.

ii. De los Diputados Cid y Mellado al numeral 5)

Para agregar, previo al punto aparte del inciso noveno, la expresión "ni ser incorporados en procedimientos futuros de este mismo artículo".

Esta indicación parlamentaria fue retirada.

Indicaciones al numeral 6)

i. Del Ejecutivo

5) Para modificar su numeral 6), que incorpora el artículo 4° sexies, en el siguiente sentido:

a) Modifícase su letra A, en el siguiente sentido

i) Intercálase en el numeral vii. de su párrafo segundo, entre la palabra "designar" y el punto final que le sigue, la frase ", de aquellos cuya elección se realiza previo concurso público".

ii) Sustitúyese su párrafo tercero, por los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes:

"Los consejeros serán designados por el Director en base al siguiente procedimiento:

a) Cuatro consejeros serán designados, previo concurso público y a propuesta en terna del coordinador;

b) Dos consejeros serán designados a propuesta en terna del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; y

c) Un consejero será designado a propuesta en terna del Consejo Fiscal Autónomo.

Los consejeros deberán ser personas con trayectoria acreditada en materia tributaria o económica, a nivel académico o profesional. Los consejeros durarán 5 años en sus cargos y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. Los consejeros se renovarán por parcialidades en la forma establecida en el reglamento."

iii) Intercálase en su párrafo quinto, que ha pasado a ser sexto, entre la palabra "operaciones" y el punto seguido que le sigue, la frase ", salvo para pedir aclaraciones por escrito, según lo dispuesto en el artículo 5 quinquies".

iv) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

"Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta correspondiente a 50 unidades tributarias mensuales por cada terna que conformen para la elaboración de la opinión a la que se refiere la letra a) del inciso primero del presente artículo."

b) Agrégase en su letra E., el siguiente párrafo final, nuevo:

“Los Consejeros no podrán asumir la representación judicial ante Tribunales Tributarios y Aduaneros o ante los tribunales superiores de justicia cuando el objeto del juicio sea la aplicación de los artículos 4° bis, 4° ter, o 4° quáter. El incumplimiento de esta obligación por un Consejero será considerado una falta grave e implicará la pérdida de la calidad de miembro del Consejo.”.

ii. De los Diputados Cid y Mellado

Al artículo primero, numeral 6)

Para eliminar en el quinto párrafo de la letra B. del artículo 4° sexies que agrega este numeral, la frase "Las opiniones del Consejo no serán de carácter público mientras que dure el procedimiento administrativo o el judicial cuando el contribuyente hubiere deducido reclamo.”.

Esta indicación parlamentaria fue retirada.

iii. De los diputados Cid y Mellado

Al artículo primero, numeral 6)

Para reemplazar, en el sexto párrafo de la letra B. del artículo 4° sexies que agrega este numeral, la frase "45 días" por "60 días”.

Esta indicación parlamentaria fue retirada.

Indicaciones al numeral 7, letra a)

i. Del ejecutivo

1) Para agregar, en el número 9° que incorpora la letra a) de su numeral 7), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Esta facultad es indelegable.”.

ii. De los Diputados Cid y Mellado

Para eliminar los numerales 9° y 10° propuestos.

Esta indicación parlamentaria fue retirada.

13) Modifícase el artículo 26 bis en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación del primer punto seguido, la oración: “Tratándose de consultas relativas a normas especiales antielusivas, el consultante deberá señalar específicamente sobre cuáles de ellas solicita el pronunciamiento, restringiéndose la consulta y la respuesta otorgada únicamente a la norma especial antielusiva sobre la cual se haya consultado”.

b) Intercálase, entre la expresión “antielusivas” y el punto final, la frase “sobre las cuales se haya consultado”.

Indicaciones al numeral 13)

i. Del Ejecutivo

4) Para intercalar en el encabezado de la letra b) de su numeral 13), entre la palabra “intercálase” y la expresión “entre” la frase “en su inciso cuarto”.

32) Sustitúyese el artículo 100 bis por el siguiente:

“Artículo 100 bis.- La persona natural o jurídica, respecto de quien se acredite haber diseñado, planificado o implementado los actos, contratos o negocios respecto de los que se hubiera declarado la existencia de abuso o simulación, según lo dispuesto en los artículos 4° ter, 4° quáter, y 4° quinquies, será sancionada con las multas que se indican a continuación.

La persona que hubiere diseñado, planificado o implementado los actos, contratos o negocios distinta del contribuyente, será sancionada con multa de 100 unidades tributarias anuales, salvo que: (a) exista reiteración respecto del mismo diseño o planificación, en cuyo caso la multa será de 250 unidades tributarias anuales; o (b) se acredite que los honorarios pactados sean superiores a 100 unidades tributarias anuales, caso en el cual la multa podrá extenderse hasta el total de los honorarios pactados con un tope de 250 unidades tributarias anuales. En caso de que el tercero fuese una persona jurídica, serán solidariamente responsables las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el cargo de directores, representantes o administradores del asesor, si hubieren infringido sus deberes de dirección y supervisión respecto de éste, en consideración a los estándares establecidos en la Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

En aquellos casos en que no exista un tercero que hubiere diseñado o planificado los actos, negocios o contratos respecto de los cuales se hubiere declarado la existencia de abuso o simulación, según lo dispuesto en los artículos 4° ter, 4° quáter, y 4° quinquies, o cuando existiendo el tercero el contribuyente no lo hubiera identificado dentro del proceso de fiscalización, será el contribuyente el sancionado con una multa equivalente al 100% de las diferencias de impuesto determinadas con un tope de 250 unidades tributarias anuales. En caso de existir, serán solidariamente responsables de la multa la o las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el cargo de directores, representantes y/o administradores de los mencionados contribuyentes al momento de cometerse el conjunto o series de hechos, actos o negocios jurídicos, si hubieren infringido sus deberes de dirección y supervisión respecto del contribuyente sancionado, en consideración a los estándares establecidos en la Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

No aplicará la multa dispuesta en el inciso anterior respecto de contribuyentes que determinen sus rentas conforme a lo dispuesto en la letra D del artículo 14 de la Ley de la Renta.

En caso que el contribuyente haya deducido reclamo respecto de la resolución que declara el abuso o simulación en los términos que señala el artículo 4° quinquies, el Servicio sólo podrá solicitar la multa a que se refiere el presente artículo dentro del mismo procedimiento. No existiendo reclamo por parte del contribuyente, las multas

deberán ser solicitadas por el Servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 161.

La prescripción de la acción para perseguir las sanciones pecuniarias al contribuyente o a sus directores, representantes y/o administradores, cuando corresponda, será de seis años contados desde la notificación de la resolución que declare la elusión conforme al artículo 4° quinquies. En aquellos casos en que el contribuyente haya deducido reclamo, precluirá la acción del Servicio si no se interpone al momento de presentar la contestación al reclamo dentro del plazo del artículo 132. En el caso de la acción contra el asesor, la prescripción será de 6 años contados desde la notificación de la resolución que declare la elusión o, en caso de existir reclamo, desde que la sentencia que rechace el reclamo se encuentre ejecutoriada.”.

Indicación del Ejecutivo

11) Para reemplazar en los incisos primero y segundo del artículo 100 bis que sustituye el actual numeral 32), que ha pasado a ser numeral 33), la frase “, planificado o implementado” por la expresión “o planificado”.

El Diputado Sauerbaum expresó su postura respecto al cambio en la aplicación de la norma general antielusión de manera administrativa. Reconoció que el perfeccionamiento con las indicaciones fue positivo, destacando el aumento de los montos de impuestos eludidos. Agradeció la definición clara de la carga de la prueba en un eventual juicio. Sin embargo, expresó preocupación por la aplicación administrativa de fondo, ya que podría generar incertidumbre al contribuyente y ser utilizada políticamente. Por estas razones, decidió abstenerse en la materia.

El Diputado Mellado reconoció avances significativos en las conversaciones con el gobierno y destacó la actitud dialogante del ministro en este tema. Sin embargo, señaló que aún falta que el consejo sea vinculante, un aspecto que considera crucial y que puede mejorarse en el Senado. Expresó inquietud respecto a la gobernanza y la incertidumbre sobre la elección de nuevos miembros. A pesar de reconocer avances y un buen ambiente, optó por abstenerse, esperando mejoras en el Senado.

El Diputado Naranjo expresó su sorpresa ante la situación en la que, tras una larga discusión y aparente acuerdo, algunos sectores de la oposición se abstienen al momento de la votación. Destacó su compromiso de votar a favor, ya que le gusta cumplir con los compromisos establecidos.

El Diputado Ramírez argumentó que votará en contra del paquete de normas debido a la falta de avance y propuestas más audaces en materia de gobernanza. Expresó preocupación por la posibilidad de ensañamiento tributario contra los contribuyentes y lamentó que no se haya logrado un acuerdo más amplio en los medios para alcanzar los objetivos acordados. Criticó la velocidad con la que se ha llevado el debate y la votación del proyecto, considerando que se ha impedido llegar a un acuerdo más amplio y profundo. Enfatizó que el proyecto ha sido discutido durante un mes en la comisión y que la discusión en mesas técnicas no ha sido lo suficientemente profunda. Concluyó expresando la esperanza de que en futuros trámites se pueda alcanzar un acuerdo unánime a favor del proyecto.

El Diputado Romero expresó su preocupación respecto a que las normas representan un retroceso grave para el debido proceso al otorgar atribuciones que corresponden a los tribunales de justicia a un órgano administrativo. Considera que esto representa un peligro para la democracia y el estado de derecho. Expresó sorpresa ante las afirmaciones del Ministro de Hacienda sobre las inquietudes planteadas, argumentando que el servicio tributario no muestra temor ni pudor en experimentar con los contribuyentes y ciudadanos. En consecuencia, anunció que votará en contra de todo el paquete normativo.

El Diputado Sáez expresó su curiosidad al observar cómo se argumenta a favor de los contribuyentes cuando se trata del Servicio de Impuestos Internos, pero no se muestra la misma preocupación en proyectos de seguridad que otorgan más atribuciones a las policías. Subrayó la importancia de perseguir adecuadamente la elusión y la evasión tributaria, y que la norma general antielusiva es fundamental para el cumplimiento del mandato del Servicio de Impuestos Internos. Finalmente, anunció su voto a favor de las normas, argumentando que esta permitirá evitar la dilación en la aplicación de la justicia contra quienes erosionan la base tributaria y no cumplen con sus obligaciones.

El Diputado Sepúlveda expresó su escepticismo respecto a la aprobación del proyecto tal como está en el Senado, señalando que algunos podrían no entender cómo se desarrolla legislativamente. Indicó que es probable que se requieran cambios para que sea aprobado, dado el panorama político actual. Manifestó su cansancio por votar a favor de algo que luego se modificará y expresó preocupación por el poder ilimitado que adquiere el Servicio de Impuestos Internos, sugiriendo incorporar controles democráticos razonables. Consideró que el proyecto necesita una discusión más profunda y una mirada hacia circunstancias políticas anormales. Finalmente, anunció su abstención en la votación.

El Diputado Von Mühlenbrock expresó su descontento por la forma en que se está llevando a cabo la discusión de un proyecto de ley tan importante. Señaló que se podrían haber abordado más temas relevantes, especialmente en relación con la gobernanza, y lamentó que el proyecto haya quedado incompleto. Manifestó su preferencia por un proceso más prolongado para alcanzar un mayor consenso, aunque reconoció que esto no necesariamente hubiera cambiado radicalmente el resultado. Destacó la importancia de considerar el largo plazo y expresó su acuerdo con el Diputado Sepúlveda en ese aspecto. Criticó la presión ejercida para que se vote el proyecto rápidamente y expresó su desacuerdo con la forma en que se está llevando a cabo, anunciando su voto en contra.

El Diputado Aedo fundamentó su voto destacando su compromiso con la defensa de los ciudadanos en situación de precariedad y rechazó las acusaciones de favorecer a empresas, enfatizando en la importancia de proteger los empleos. Explicó que su voto se fundamenta en convicciones personales y experiencias previas, incluida una investigación sobre robo de madera en la región de Arauco. Argumentó a favor de otorgar más atribuciones al Estado y a las instituciones para combatir la evasión fiscal y el crimen organizado. Concluyó anunciando su voto favorable a la norma en consideración.

La Diputada Yeomans expresó su voto a favor, señalando su sorpresa ante la falta de respuesta de la oposición a las propuestas de modernización y agilización de los procesos de fiscalización tributaria. Destacó la importancia de perseguir la evasión

fiscal y la elusión, haciendo hincapié en que estos delitos también deben ser perseguidos, incluso cuando son cometidos por personas con poder económico. Expresó su desconcierto por la falta de disposición de la oposición para llegar a acuerdos constructivos, señalando que la negativa a ceder en ciertos puntos dificulta el progreso del país.

Sometidos a votación los numerales 2), 3) y 4), 5), 6),7) letra a), 13), 32) del artículo primero, con las indicaciones propuestas por el ejecutivo, fueron aprobados por siete votos a favor, tres en contra y tres abstenciones. Votaron a favor los diputados señores Aedo, Barrera, Bianchi, Naranjo, Rojas, Sáez, Yeomans. Votaron en contra los diputados señores Ramírez, Romero, Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Mellado, Sauerbaum y Sepúlveda (7-3-3).

El Ministro Marcel reflexionó sobre la votación y expresó su preocupación por la evasión fiscal, mencionando que detrás de este problema hay crimen organizado y una industria de asesoría tributaria. Asimismo, resaltó la urgencia de abordar este tema y compartió su deseo de que todos comprendan la necesidad de actuar con prontitud. También mencionó la propuesta de discutir primero sobre gobernanza y luego sobre la norma antielusión, pero lamentó que esta discusión se haya postergado. Finalmente, expresó su preocupación por las señales contradictorias que se están recibiendo respecto al proyecto y recordó que anteriormente se había propuesto separar la discusión sobre evasión e ilusión en la reforma tributaria.

4. ACUERDOS

Se acordó:

.....
.....

Las presentaciones de los expositores se encuentran disponibles en formato digital en:

<http://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmlD=3>

307

Por haberse cumplido el objeto de esta sesión, se levantó a las 12:54 horas.

MARÍA EUGENCIA SILVA FERRER
Secretaria Abogado de la Comisión